

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 45.-

Y VISTO:

Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la **solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** de fecha 23 de Abril de 2019, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2213/2019, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone *“Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”* y en su artículo 2º establece *“Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se*

encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”.-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: *“Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...).”.-*

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Octubre 2018 / Enero 2019. En este sentido, expresa: *“(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...)”.-*

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que *“(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”.-*

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 74/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP obrante a fs. 7 de autos, el que expresa *“(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 22” de fecha 14 de marzo de 2019, el último período de*

revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Julio 2018 a Octubre 2018.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Octubre de 2018 a Enero de 2019 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) del contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 inciso (ii) del Contrato de Concesión vigente (...).-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1395/2019 de fecha 30 de Mayo de 2019, se resuelve: “**Artículo 1º: HABILÍTASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3 del Contrato de Concesión (...).”-

Que mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 11 de Junio de 2019, se dispuso: “(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1395/2019, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Diego Sebastián LLAMAS BARUD D.N.I N° 27.173.744, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y a la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI D.N.I 21.900.802 en representación

del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 13 de fecha 30 de Mayo de 2019 (...).-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 31/32 y 45/46, y; **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta N° 2 de fecha 19 de Junio de 2019, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) **4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Octubre 2018/Enero de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):**

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 33/44, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Octubre 2018/Enero de 2019 del 11,31%.-
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,1677% resultante del cociente entre el monto total a recuperar dividido en seis meses y el monto total de la facturación estimada para Julio/2019, aplicable durante los primeros seis meses.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2019.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)."-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 2213/2019, por mayoría se resuelve: **Artículo 1: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 05 de Julio de 2019, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 19 de Junio de 2019 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP Nº 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 60); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 138/141); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 142/175); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 176/184); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 185/187).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecinueve (19) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A, y 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la empresa votaron en

disidencia. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta vocalía el tratamiento del: Expte. 0521-059882/2019.-vinculado con la **solicitud de revisión tarifaria** de fecha 23 de Abril de 2019, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP Nº 2213/2019, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que obra en autos : **1)** Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 31/32 y 45/46, y; **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta Nº 2 de fecha 19 de Junio de 2019, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) **4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1.**

Incremento de Costos en el período Octubre 2018/Enero de 2019 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 33/44, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Octubre 2018/Enero de 2019 del 11,31%.-
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,1677% resultante del cociente entre el monto total a recuperar dividido en seis meses y el monto total de la facturación estimada para Julio/2019, aplicable durante los primeros seis meses.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2019.-

Antes la empresa utilizaba el mecanismo automático de aumento cada 6 meses, ahora utiliza para pedir el aumento de tarifa la posibilidad de acreditar solamente un incremento superior al 8%.

Motivo por el cual en el mes de mayo y por los meses de **Agosto del 2018 a Octubre del 2018 se le otorgó un aumento del 12,05%**. Y el anterior aumento a éste fue por los 6 meses de **Enero a Julio del 2018 del 16,11 %**. A sólo unos días del anterior aumento a fines de Mayo de 2019, está solicitando la prestataria, un nuevo aumento tarifario por el período **Octubre 2018/Enero de 2019 del 11,31%** y por las mismas causas ya invocadas en el periodo anterior.

Es decir que **a seis meses del año 2019** los usuarios tendrán un aumento tarifario equivalente al **39,47%**, por ende, superior a la inflación para igual período.

EL pedido de ajuste tarifario basado en el numeral 9.2.3.- se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos, asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja al usuario que es el destinatario final de este servicio esencial y vital como es el agua potable.

Motivo por el cual me opongo al aumento solicitado.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

Puesto a consideración de este Director el **Expediente N° 0521 – 060396/2019 - ASUNTO:** Solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos (más de 8% - período noviembre 2018 a enero 2019) – del numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba (Ley 9339), promovida por Aguas Cordobesas S.A., realizo las siguientes consideraciones:

Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero:

El Numeral “9.2.3” del Contrato de Concesión permite a Aguas Cordobesas solicitar la apertura del proceso de revisión tarifaria por incrementos de costos, al igual que el “9.2.4” mediante la figura de “Revisión Periódica” transcurridos más de 6 meses de la anterior.

Si bien la Concesionaria está en su derecho en solicitar la revisión tarifaria por incrementos de costos, y valorando lo resuelto por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, que redujo de un 11,49% al 11,31% el porcentaje solicitado inicialmente por la Concesionaria, considero que los ingresos del mayor universo de usuarios del servicio residencial (asalariados, jubilados, pensionados, cuentapropistas y jornaleros) no han visto mejoras cualitativas y temporales como las que aquí se plantean. Sin perjuicio de que el imparable proceso inflacionario incrementa los costos de la prestación, el porcentaje de la recomposición de los ingresos que han tenido la mayoría de los usuarios que deben afrontar la tarifa, no solo que no mejoró, sino que vienen con pérdidas en su poder adquisitivo.

Además, al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, también se deben considerar – entre otros - los siguientes datos y valores:

- Utilidades de la Concesionaria.
- Facturación de la Concesionaria.
- Modificaciones Tarifarias - Porcentajes acumulados a favor
- Cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación.
- Cantidad de usuarios por km de red.

Como estos datos no son considerados de manera sustancial en la definición de la tarifa, y por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 145/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el período de Agosto de 2019.-

Artículo 2º: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO ÚNICO
VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Coeficiente Regulatorio desde 1/08/2019	11,48%
Otro tipo de Usuarios	$20,3697 \times 1,1148 = 22,7081$
Usuarios No Residenciales	$25,3169 \times 1,1148 = 28,2233$

Coeficiente Regulatorio desde 1/02/2020	11,31%
Otro tipo de Usuarios	$20,3697 \times 1,1131 = 22,6735$
Usuarios No Residenciales	$25,3169 \times 1,1131 = 28,1802$